



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 767 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 31 OCT. 2017

EXP. TNRCH	:	977-2017
CUT	:	147532-2015
IMPUGNANTE	:	José Delimiro Grados Castro
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN	:	Distrito : Motupe
POLÍTICA	:	Provincia : Lambayeque
	:	Departamento : Lambayeque

### SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor José Delimiro Grados Castro contra la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ, debido a que el referido acto administrativo fue emitido conforme a Ley.



## 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor José Delimiro Grados Castro contra la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ de fecha 018.02.2016, otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla a favor de la señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados de Gutierrez por en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor José Delimiro Grados Castro solicita que se declare la nulidad de la Constancia Temporal N° 0008-2015-ANA-AAA-JZ.

## 3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El solicitante sustenta su pedido alegando que la señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados de Gutierrez ha empleado "dolo" para favorecerse con el cambio de plan de cultivo y riego sobre el predio denominado "El Povenir", sin demostrar la titularidad de dicho predio, toda vez que el propietario fue el señor José Dolores Grados Sánchez.



## 4. ANTECEDENTES

4.1. La señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados, con el escrito de fecha 26.10.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "El Porvenir", ubicado en el distrito Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

4.2. Mediante el Informe Técnico N° 025-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/CCD de fecha 09.02.2016, la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche recomendó otorgar la Constancia Temporal de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de la señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados.

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla otorgó la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ de fecha 18.02.2016, a favor de Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

El referido acto administrativo fue notificado a la señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados el 01.03.2016, según consta en el Acta de Notificación que obra en el expediente.



- 4.4. Mediante el escrito ingresado el 03.07.2017, el señor José Delimiro Grados Castro solicitó la nulidad de la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. Según el artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° del citado cuerpo legal, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; por lo que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 5.3. En el presente caso, se aprecia que la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ fue notificada únicamente a la señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados el 01.03.2016, al ser la única parte interviniente en el presente procedimiento, desprendiéndose que el plazo para cuestionarla venció el 22.03.2016.



- 5.4. En el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecía que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, dicho artículo fue modificado con la dación del Decreto Legislativo N° 1272, el cual entró en vigencia a partir del 22.12.2016 y estableció que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años.

- 5.5. En ese sentido, el 22.12.2016, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, todavía no había vencido el plazo de un (01) año para declarar de oficio la nulidad de la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ, establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup>, se debe hacer una aplicación inmediata del Decreto Legislativo N° 1272, el cual señala que la Administración puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro de los dos (2) años de haber quedado consentidos.



En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ, el cual vencería el 22.03.2018.

### Respecto a la nulidad de la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ

- 5.6. En el presente caso, el señor José Delimiro Grados Castro solicitó la nulidad de la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ, la cual fue otorgada por la Autoridad Administrativa del



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> El artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"

Agua Jequetepeque – Zarumilla a favor de la señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

5.7. En relación con la referida solicitud, expresó como agravio que la señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados de Gutierrez ha empleado “dolo” para favorecerse con el cambio de plan de cultivo y riego sobre el predio denominado “El Porvenir”, sin demostrar la titularidad de dicho predio, toda vez que el propietario fue el señor José Dolores Grados Sánchez. Al respecto, este Tribunal precisa que:

5.7.1. Según lo señalado por la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche en el Informe Técnico N° 025-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/CCD, la señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados de Gutierrez ha demostrado ser poseionaria del predio denominado “El Porvenir” con el Certificado de Posesión Comunal de fecha 18.06.2000, otorgado por la Comunidad Campesina Chóchope; y ha cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua con la Certificación expedida por la Junta de Usuarios Motupe, en la cual se establece que el predio “Porvenir” se encuentra registrado en el Padrón de Usos Agrícolas de la Comisión de Regantes de Chóchope.

5.7.2. Asimismo, cabe indicar que en la solicitud de nulidad presentada por el señor José Delimiro Grados Castro, no se advierte un argumento o medios probatorios que sustenten que la señora Madeleyne Elizabeth Cuyan Grados de Gutierrez no acreditó la titularidad del predio “El Porvenir”.

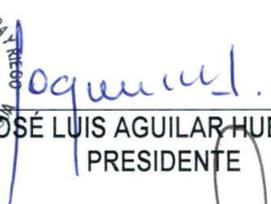
5.8. En mérito a lo expuesto, este Tribunal advierte que el procedimiento no está afectado de un vicio de nulidad contemplado en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ; razón por la cual la solicitud de nulidad presentada por el señor José Delimiro Grados Castro deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 791-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor José Delimiro Grados Castro contra la Constancia Temporal N° 0008-2016-ANA-AAA-JZ, debido a que el referido acto administrativo fue emitido conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDEBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL